

Diez para Dios. El diezmo y su arrendamiento en el Valle de Toluca, 1650–1700

Ten for God. The Tithe and his Tenure at the Valle de Toluca, 1650-1700

MARÍA ELENA BRIBIESCA-SUMANO*

GEORGINA FLORES-GARCÍA**

MARCELA J. ARELLANO-GONZÁLEZ***

Resumen: Durante el periodo novohispano, el arrendamiento y la cobranza del diezmo eclesiástico estuvieron ligados íntimamente a la actividad productiva de la tierra, sobre todo a la agricultura y ganadería. El Valle de Toluca fue un bastión importante en el arrendamiento del diezmo, de acuerdo con los protocolos de la Notaría N° I de Toluca. En la transacción económica Iglesia–particulares podemos encontrar hacendados de renombre y/o personas que se prestaban como fiadores para la actividad que redituó ganancias a la Iglesia católica. Para la argumentación de este artículo se consultaron fuentes primarias de archivo, siendo el principal el Archivo General de Notarías del Estado de México, en su sección histórica.

Palabras clave: Diezmo, Hacienda, Toluca, Protocolos, Arrendamiento

Abstract: The lease and collection of the ecclesiastical tithe were closely associated to agriculture and livestock during the New Spain period. The Valley of Toluca was an important bastion in the lease of the tithe, according to the protocols of Notary's Office No. 1 in Toluca. In the economic transaction between church and private landowners, renowned names can be recognized as guarantors for such activity, which generated profit to the Catholic Church. Evidence supporting this article was primarily taken from the History section of the General Notarial Archives of the State of Mexico.

Keywords: Tithe, Leasing, Protocols, Toluca

*Universidad Autónoma del Estado de México, México, bribiescas3603@yahoo.com.mx

**Universidad Autónoma del Estado de México, México, ginaflores5601@yahoo.com.mx

***Universidad Autónoma del Estado de México, México, marboreanaz@hotmail.com

Los Diezmos y Primicias pertenecen de justicia rigurosa á Dios nuestro Señor, y á su Santa Iglesia, [...] Los que cumplen esta voluntad Divina se llenan de prosperidades, no sólo espirituales, sino aun temporales, y transitorias.

Antonio Arbiol y Díez

Durante el periodo novohispano, el diezmo representó el ingreso económico más importante que la Iglesia tuvo en tres siglos de Virreinato. Diezmar fue una obligación que estuvo sustentada en el derecho divino, ya que representaba el pago por los favores que Dios hacía a sus feligreses, tal y como se expresaba en el antiguo y nuevo testamento (Veracruz, 1994: 41-50).

Terrenalmente, el diezmo era la décima parte de la producción o reproducción lograda en géneros agrícolas, ganaderos, frutícolas, avícolas, o de todo aquel producto que sirviendo para el consumo humano, en alimento, vestido o calzado, fuera útil y se lograra a través del trabajo con la tierra, en campos de cultivo, pastizales o granjas. Es relevante mencionar que el Valle de Toluca fue uno de los principales lugares de establecimiento para la población española, esto propició que la Iglesia católica pronto lograra hacerse de la organización necesaria para cobrar a sus feligreses el tributo a Dios.

El presente artículo está centrado en diversos aspectos que giran en torno a esta décima parte anual de lo producido por cada feligrés. En el primero de ellos se hace un recuento en el tipo de productos del Valle de Toluca, se abordan algunas generalidades sobre lo que el diezmo representó para la institución eclesiástica. En el segundo aspecto se analizan las dinámicas de recolección que la Iglesia puso en práctica durante el Virreinato y la relación que tuvo con las principales actividades económicas del Valle de Toluca, haciendo hincapié en los hacendados.

La delimitación temporal está fijada de 1650 a 1700. De acuerdo con Woodrow Borah, parte de esta temporalidad fue de depresión económica y demográfica en toda la Nueva España; sin embargo, esta tesis ha sido rebatida por varias investigaciones (Borah, 1989: 214).¹ En el caso de la producción agrícola y ganadera del Valle de Toluca, los protocolos de la Notaría N^o I de Toluca son fuentes documentales que nos demuestran su bonanza, además evidencian que, aun en ausencia del crecimiento económico, gracias

¹ Investigaciones sobre la minería en la Nueva España, realizadas por David Brading, han rechazado este postulado, para más información ver: Sevilla Soler, Rosario (1990), "La Minería Americana y la Crisis del Siglo XVII. Estado del Problema", en *Suplemento del Anuario de Estudios Americanos Sevilla*, sección Historiografía y Bibliografía Americanistas, Vol. XLVII, 2, pp. 61-81.

a los diezmos la Iglesia católica siempre tuvo remanentes que le permitían mantenerse a flote.

Desde los primeros años del Virreinato, el Valle de Toluca fue considerado como un granero de la Nueva España. En él se reprodujo el ganado en forma considerable, a decir de Enrique Semo “El valle de Toluca se inició en la ganadería alrededor de 1538; veinte años más tarde contaba con cerca de ciento cincuenta mil vacas y caballos” (Semo, 1982: 37), sin contar los cerdos que se reprodujeron en mayores cantidades; es decir, que cuando los españoles del valle todavía no cosechaban el trigo para su pan, ya tenían el jamón.

A partir de lo anterior, es posible establecer que en el Valle se diezmaron productos como: maíz, trigo, alverjón, cebada, haba; ganado, principalmente becerros, vacas, ovejas, cabras, cerdos, mulas, burros, potros; azúcares, mieles, remieles; quesos, y lanas, entre otros. Todo lo anterior se puede constatar en las escrituras encontradas en el Archivo General de Notarías del Estado de México, en su sección Histórica, correspondiente a la Notaría N° I de Toluca.

A lo largo del siglo XVII, en las estancias continuó la reproducción de ganado mayor y/o menor. El norte del Valle de Toluca fue prolijo en ello; así, Ixtlahuaca tuvo familias como la de los Gómez Maya, grandes abastecedores de ganado a la ciudad de México, lugar que ocupó un lugar de importancia para la recaudación del diezmo, por existir una colecturía en la jurisdicción. Por ejemplo:

1648. Santa Catalina. Hacienda.

El licenciado Pedro Anguiano Beneficiado del partido de Bartolomé Otzolotepec, jurisdicción de Metepec, y su hermano Francisco de Anguiano, vecino de la villa de Toluca, se obligan a pagar a la catedral de la ciudad de México y a su mayordomo en su nombre, mil setecientos pesos de oro común, valor del diezmo que se les remató de ganado de cerda y cabras de este valle, el de Ixtlahuaca, Temascaltepec, Sultepec, Zacualpan y Malinalco, correspondientes a los años de 1648 y los venideros de 1649 y 1650. Pagarán la sexta parte que son doscientos ochenta y tres pesos, dos tomines, ocho granos para el día de Santiago de julio de 1649, otra cantidad igual para el día de pascua de Navidad, la misma cantidad para las fechas mencionadas del año de 1650, de la cantidad restante darán la mitad para el día de Santiago de julio y la otra mitad para pascua de Navidad del año de 1651, Enero 14 1648 (AGNEM, Notaría No. I, C. 29, L. 5, Fs. I-Iv).

En otro tenor, el diezmo era un impuesto justificado por la Iglesia como un pago que los feligreses debían dar a Dios en agradecimiento a las bondades que les concedía. En ese sentido, cualquier individuo dentro de la doctrina cristiana estaba obligado a pagarlo. Sin embargo, en la Nueva España existió una realidad diferente.

Si bien las personas de origen español estuvieron obligadas a pagar el diezmo, fue común que los indígenas estuvieran exentos de hacerlo debido a varios factores; éste era un tema difícil de tratar por la Iglesia, pues mientras algunos opinaban que debían pagarlo, otros argumentaban que merecían estar exentos debido a su reciente conversión a la doctrina cristiana, ya que obligarlos resultaba una contradicción a los principios que se pretendía inculcarles (Escobar, 1982: 103-105).

Por otro lado, en el libro primero de las Leyes de Indias, relativo al diezmo, se sugería aplicar las normas adecuadas a cada obispado y según las costumbres de cada lugar, sin obligar a los indios a dicho pago. Además se argumentó que los indígenas se encontraban ya sujetos al tributo que como vasallos de la Corona estaban obligados a dar, por lo que someterlos al pago del diezmo sería duplicar la carga (Escobar, 1982: 103-105).

El diezmo representó, sin lugar a dudas, uno de los ingresos que junto con las cofradías, obras pías y capellanías, permitieron a la Iglesia consolidarse como la institución crediticia de la Nueva España. Sus rentas anuales eran tan grandes, que para principios del siglo XIX, cuando la Corona española llevó a cabo la consolidación de vales reales, dejó a la Iglesia sin activos que le permitieran financiar a los agricultores y mineros novohispanos, provocando una crisis económica, que a decir de historiadores, como Carlos Marichal, fue uno de los catalizadores de la guerra de Independencia (1999: 161-162).

La idea anterior se piensa adecuada, porque permite al lector dimensionar la importancia que la institución católica tenía dentro de la economía del mundo novohispano. Por otro lado, la Iglesia no siempre obtuvo su décima parte, pues hubo quienes ocultaron el total de la producción en semillas, frutos, aves o ganado y sus derivados, declarando una menor cantidad. El diezmatario, en este caso, se encontraba en pecado mortal y corría el riesgo de ser excomulgado. Así también, la persona que tuviera conocimiento de que algún diezmatario ocultaba o mentía acerca de la cantidad producida o cosechada tenía la misma sanción.

Las excomuniones por falta de pago de diezmos o por ocultamiento de información al respecto se pueden ejemplificar a través de los diferentes edictos publicados y pegados en las puertas de los templos católicos, como el que se expidió el 14 de junio de 1669, que a la letra dicta:

Que muchas personas de las que lo deven pagar, con poco temor de Dios Nuestro Señor, y en gran daño de sus conciencias, de muchos años a esta parte, han defraudado, y defraudan a la dicha santa Iglesia, y demás partes interesadas, mucha cantidad de ellos, así de las semillas, yervas, y legumbres, rosas, flores, y frutos de la tierra, que cogen, como de los ganados mayores y menores que crían, y de sus esquilmos, que son lanas, medias lanas, leches, quesos, requesones, y mantecas de vacas; y asimismo a los azúcares, mieles, y remieles que hazen; y de las aves domésticas; y caseras que crían; que son gallinas, pollos, ansares, patos, palomas, y pichones, y de todo lo demás de que deven pagar diezmo; de que ha resultado el conocido daño, y menoscabo, que al presente tienen los bienes, y rentas de la dicha santa Iglesia (ACM, C. I, Exp. 53: Fo.I).

Para evitar tal evasión, la institución eclesiástica normó la recaudación y el arrendamiento del diezmo a partir del Concilio de Trento. Por ejemplo, en 1619 el cabildo de la Catedral sometió a revisión la dinámica de cobro del diezmo que se debía aplicar en Texcoco, concluyendo que lo más conveniente era la recolección directa, por lo que nombró a un recolector. Esta mecánica se aplicaba en los diferentes obispados, Toluca y su valle pertenecían al de México (ver mapa N° I).

1619. Propuso su Ilustrísima que se firmase si convendría arrendar o administrar los xmos de la procuraduría de Tezcucó y abiendo se conferido solar ello; se determino por su ilustrísima y todos Los dichos señores que era mas conveniente administarse por quenta desta sancata yglesia y nombraron por administrador a Francisco López del Huerto fiscal deste arçobispado y assi mismo se continuaron en la colecturia de Chalco que a tenido a su cargo Por ser ambos partidos continuados y cercanos con que quedase exonerado De la colecturía de Tacuba; para lo qual Se encargaron su Ilustrísima y los dichos señores De buscar persona a propósito (ACM, Actas de cabildo, Libro 6, Fs. 78-79).

A partir de lo anterior, es posible desprender varios puntos. En primer lugar, eran importantes las fechas en las que se colectaba el diezmo, no eran las mismas porque la cosecha de maíz era diferente a la trilla del trigo, así para el trigo era marzo y para el resto de las semillas era mayo. En los casos en los que se hacía un símil a una carta de adeudo, a través de boletas o vales, éstas deberían pagarse en los días de Santiago y de Navidad, es decir el 25 de julio y el 25 de diciembre.

I660 Metepec, pueblo.

Josefa María, viuda de José González, principal deudora y Francisco Mandujano, su fiador, vecinos de la jurisdicción de Metepec de común acuerdo se obligan a pagar a la catedral de la ciudad de México a los jueces hacedores de ella, su mayordomo y administrador de bienes y rentas, 405 pesos y 3 tomines de oro común que montan 195 fanegas de maíz y 107 de habas a 10 reales y medio cada una; carga y media de trigo a 3 pesos la carga y becerro y medio a 3 pesos la cabeza, perteneciente al diezmo del valle de Toluca del año de 1659 y que les vendió el doctor y maestro don Matías de Hoyos Santillana, canónigo de la misma Iglesia y juez de diezmos de ese valle. Una mitad la pagarán el día del señor Santiago del mes de julio de 1660 y la otra mitad el primer día de pascua de navidad del mismo año, en el lugar que se acuerde y pagando las costas de la cobranza, abril 2 de 1660 (AGNEM, Notaría No. I, C. 23, L. I, Fs. 21v-22v).

Para el ganado se dejaba pagar en el mes de junio, si alguno de los diezmantas se quedaba con vale o boleta, se le debía cobrar todo en el mes de abril del siguiente año o bien el colector pagaba el adeudo.

En otro orden de ideas, diezmar era una obligación cristiana que al mismo tiempo dio origen a la empresa más fructífera que la Iglesia poseyó durante tres siglos de Virreinato. Esta institución ejerció un dominio económico y social innegable, en sus dinámicas de cobro del diezmo se encuentra la prueba fehaciente de ello, aunque en muchas ocasiones había una clara resistencia al pago, como se evidencia en las reiteradas excomuniones que se ejecutaban.

El pago del diezmo se hacía tanto en pesos de oro como en especie. Ambos rubros significaron para la Iglesia un fuerte ingreso económico, pues no hubo territorio en la Nueva España que escapara de esta obligación. En este sentido, esta entidad religiosa tuvo la necesidad de desarrollar mecanismos que le permitieran cobrar el impuesto puntualmente, así se crearon dos sistemas de recolección que funcionaron paralelamente durante los tres siglos: el cobro directo y el arrendamiento del diezmo.

En el primero, los funcionarios eclesiásticos se encargaban de realizar la cobranza, esto se hizo con base en la organización que se había establecido al interior de cada arzobispado; para ello los jueces hacedores, deán y cabildo de la catedral metropolitana dictaban los reglamentos a seguir por cada colector. El primer paso dentro de este sistema establecía que los feligreses debían manifestar si deseaban quedarse con los productos que diezmarían en especie y pagar en pesos de oro.

El cobro en especie implicaba la recolección, transporte y almacenaje de lo recolectado, actividad que se volvía más compleja cuando lo que se dieztaba eran animales, porque había que alimentarlos hasta su venta. Aunado a lo anterior hay que mencionar que se requería de una cantidad numerosa de funcionarios eclesiásticos para realizar la actividad. Todo esto implicaba un gasto para la Iglesia y disminuía sus ganancias, situación que dio lugar al nacimiento del segundo mecanismo de recolección.

El arrendamiento del diezmo fue un sistema de recolección que permitió a la Iglesia la simplificación del cobro, evitando las problemáticas y costos que ya se mencionaron en el párrafo anterior (Sánchez, 1994: 40). Se trataba de una concesión que se otorgaba a un particular que se convertía en arrendatario, éste se encargaba de llevar a cabo la recolección con todo lo que implicaba, absorbiendo los gastos de cobranza, transporte, almacenaje y manutención de los animales que se dieztaban (Borah, 1989: 178).

Juan de Cevallos, vecino de la ciudad de San José de Toluca, principal deudor y Diego de Nava Obregón, vecino de la misma, como su fiador se obligan a pagar a la catedral de la ciudad de México, a los señores deán y cabildo, jueces hacedores y a su mayordomo, en su nombre, 118 pesos y seis tomines de oro común que montan 110 fanegas de maíz bueno a peso la fanega, 10 fanegas de haba razonable a siete tomines cada una, pertenecientes al diezmo que causó la hacienda que tiene arrendada Margarita de Morales, viuda de José Franco, todo lo cual les ha rematado el Lic. don José de Irusta, cura beneficiado del partido de San Juan Jiquipilco y juez de diezmos en estos valles. Pagarán la mitad el 25 de julio de 1680 y la otra mitad el 25 de diciembre de ese mismo año, mayo 27, 1680 (AGNEM, Notaria No. I, C. 41, L. 11: Fs. 78-78v).

A pesar de todas las implicaciones que ya se han mencionado, el arrendamiento del diezmo fue una actividad económica redituable, no en vano los protocolos de remate de éste son recurrentes en la documentación de la Notaria No. I de Toluca. La referencia a dicha notaría en específico se debe a la dificultad de hacer un análisis general del sistema de arrendamiento en toda la Nueva España, así, lo que se presenta en este artículo está basado en las generalidades que figuran en esta información durante la segunda mitad del siglo XVII en el valle de Toluca.

Es fundamental mencionar que durante los siglos XVI y XVII la zona del Valle de Toluca estuvo conformada por cuatro colecturías (ver mapa N° 2): Ixtlahuaca, Toluca, Tenancingo y Temascaltepec (Alaniz, 1999: 42). La información que se ha recopilado contiene mayormente remates de diezmos de la colecturía de Toluca, que incluye los de

esta misma ciudad, de Metepec y Zinacantepec, aunque también se encuentran remates hechos de Ixtlahuaca, Temascaltepec, Malinalco, Zacualpan y/o Tenancingo.

Como se señaló, el arrendamiento del diezmo también implicó la expedición de reglamentos que permitieron a la Iglesia controlar la actividad y asegurar un ingreso monetario a sus arcas. Anualmente se decidía bajo qué sistema se realizaría la recolección (Alaniz, 1999: 79-80)

Además de las fechas de remate, estas reglamentaciones establecían los requisitos que los aspirantes a arrendar el diezmo debían cubrir para que se les otorgara el beneficio. El primero de ellos era contar con el respaldo financiero que les permitiera asegurar el pago a la Iglesia, de esta forma arrendaban solamente la cantidad del diezmo que podían pagar. Se ha encontrado que quienes participaban de esta actividad se comprometían con la Iglesia en cantidades que iban desde los 100 hasta rebasados los 2,500 pesos de oro común, la información revisada indica que en promedio los remates se realizaban por 500 pesos.² Otro requisito era presentar un fiador o fiadores que asumieran la responsabilidad del pago en caso de que el arrendatario no pudiera hacerlo:

Juan Bravo de la Archundi, dueño de hacienda, principal deudor y José de la Archundi residente en esta ciudad, como su fiador, vecinos y labradores de la jurisdicción Cdel pueblo de Metepec, se obligan a pagar a la catedral de México, a los jueces hacedores de ella, a su mayordomo en su nombre, 149 pesos de oro común, junio 25 de 1677 (AGNEM, Notaria No. 1, de Toluca, C. 41, L. 1: Fs. 56v–57v).

Cuando el arrendatario demostraba que cumplía con esos requisitos se remataba el diezmo y se validaba el negocio mediante la firma de un contrato celebrado ante un escribano público y real.

Antonio de Guzmán, alguacil mayor de la ciudad de San José de Toluca, principal deudor y Mateo de Guzmán, su fiador, se obligan a pagar a la catedral de la ciudad de México, jueces hacedores o a su mayordomo, 412 pesos, 6 tomines de oro común por 162 fanegas de maíz bueno a 14 reales fanega, 60 de maíz razonable a 12 reales fanega, 24 fanegas y media de maíz podrido a 6 reales, 22 fanegas de cebada a 4 reales cada una, 2 cargas y una fanega de trigo malo en 9 pesos y 2 reales y un becerro en 3 pesos.

² De acuerdo con la información que ofrecen las escrituras de remate de diezmos que abarcan de 1650 a 1692, en donde se encuentra un remate hecho a Miguel Jiménez Maya por 2,553 pesos de oro común, el cual incluía maíz, haba, cebada, trigo y becerros.

escribano público y real Diego Pérez de Rivera. junio II de I664 (AGNEM, Notaría No. I de Toluca, c. 24, l. 6: fs. 83-83v).

Los contratos que se realizaban entre Iglesia y arrendatarios se legalizaban ante un Escribano Real que daba fe del contrato establecido entre esas partes. Podemos ver claramente la infiltración determinante de los asuntos eclesiásticos en la vida civil, y la íntima relación que sostenían. A continuación un ejemplo de ello:

I659. Metepec, pueblo.

Sebastián Gómez Maya, vecino del partido de Ixtlahuaca, se obliga a pagar a la catedral de la ciudad de México, 339 pesos de oro común, por II3 becerros que compró a esa Iglesia, de los del diezmo de dicho partido del año de I658, que le vendió el licenciado Gabriel de Barrios, beneficiado del mismo partido a cuyo cargo está el remate de los mismos. Manifiesta que pagó la mitad luego de contado el día del Señor de Santiago de julio de este año y la otra mitad la pagará el primer día de pascua de la próxima Navidad. Septiembre 25 de I659 (AGNEM, C. 22, L. 20: Fs. IIv-13)

Como parte de los reglamentos, el escribano registraba las fechas de pago, en donde por lo general el plazo de finiquito era de un año a partir de la fecha del remate:

Pagarán la mitad para el 25 de julio y la otra mitad el 25 de diciembre de este año más las costas de la cobranza y si para cualquiera de los plazos no hicieren el pago puntual, consienten se envíe una persona al lugar donde estuvieren y hubiere bienes suyos, a quien darán de salario 2 pesos de oro de minas por cada día que ocupe. Mayo 15 de I687 (AGNEM, Notaría No. I, de Toluca, C. 43, L. 10, Fs. 208v-209v)

El arrendamiento del diezmo permite a la Historia ver más allá de la economía, también brinda la oportunidad de mirar una parte de la religiosidad de la época y el miedo que se tenía a las sanciones que imponía la institución católica a través de la excomunión.

En el Archivo Histórico del Arzobispado de México se encuentran cédulas de excomunión por falta de pago del arrendamiento, aplicadas a moradores de Toluca, Metepec, Jiquipilco, Ixtlahuaca, Lerma, Almoloya, Calimaya, Temascaltepec, Malinalco, y otras parroquias por conceptos varios, entre ellos de mieles y remieles (cfr. AHAM, Fondo Episcopal. Sección Haceduría, Serie Colecturías, Caja 9. Exp. 3I, Caja 10 Exp. 6, Caja 13 Exp. 5 y 8, Caja 15, Exp. 23, 24, 36, 38, 39 y 43, Caja 19, Exp. 1, 19 y 42). En el

Archivo General de la Nación se guardan los textos de las tablillas que fueron pegadas en las puertas de los templos, evidenciando públicamente a los deudores arrendatarios del diezmo que fueron excomulgados; muchas de estas personas aparecen en el documento que se refiere a continuación:

Toluca:

Certifico yo Fray Joseph Pérez Prior y Ministro de este Partido de Toluca que Joseph de Cárdenas vecino de esta ciudad fixó en la puerta de esta Iglesia dos tablillas la una de reincididos, y la otra ordinaria, en las cuales se declara por excomulgados los siguientes:

Phelix Díaz de Malpica, María de Nieva, Diego de la Torre, Don Joan Fernández de Sigura Monrroi, Don Cristóbal Fernández de Sigura, Hernando de Cañas, Joan Lechuga, Don Manuel de Navarrete, Don Joan Rodríguez de Apausa, Joan Talledo, Joan Altamirano, Thomás Sánchez de Vargas, Bartolomé de Archundia, Joan Bravo de Archundia, Mathias de Archundia, El Bachiller Francisco Sánchez Pichardo, Joseph Sánchez Pichardo, Don Esteban de Agüero, Matheo Millán, Gerónimo de Iniesta, Bachiller Joan de Pedraza, Bartolomé Pedraza, Francisco Pérez de Agüero, Sebastián Mexia de Lagos, Bartolomé García de Figueroa, Joseph Bernal de Figueroa, Nicolás Martín, Joan Díaz González, Antonio de Guzmán, Alonso Martín Mondragón, Joseph de Guzmán, El Bachiller Alphonso Millán de Ibarra, Bartolomé Domínguez, Felix Bernáldez de Figueroa, Francisco Rubio de Celi, Miguel Ximénez Guerra, Francisco Moreno, Joan Díaz González, Nicolás Ortiz, Joan Hernández Truxillo y Joan Muñoz. Y para que conste di esta en este convento de Toluca en trece días del mes de Diciembre de Mil seiscientos y setenta y cuatro años (AGN, Ramo Tierras. Vol. 3076. Exp. 13 Fs. 24).

A esta documentación se unen los protocolos de la Notaría N^o 1 de Toluca, en los que se ubican diversos ejemplos como el siguiente, en donde ante la inminente excomunión se pedía una prórroga.

1679. Toluca, San José Ciudad.

Juan Martín Albarrán, el mozo, vecino y labrador del partido de Almoloya, en la jurisdicción del pueblo de Metepec, y Felix Bernáldez Figueroa, vecino y labrador de la jurisdicción de San José de Toluca, como fiador, junto con Nicolás Ortiz su nuevo fiador, solicitan espera a la catedral de la ciudad de México para pagar trescientos cincuenta y seis pesos y tres tomines de oro común, del resto de una cantidad mayor

de diezmos que se remataron al señor Albarrán el año de 1677, por cuyo motivo, el principal deudor y primer fiador estaban excomulgados, septiembre 18 1679 (AGNEM., C.41, L. I: Fs. 263-264).

En otro orden de ideas, ya se han descrito las partes de estos documentos que cumplían con los requisitos necesarios para llevar a cabo el remate del diezmo, pero además es interesante hacer mención de los tipos de productos que se diezaban de acuerdo a la documentación de la Notaría No. 1. En la información cotejada es más común encontrar: haba, maíz, cebada, trigo, alverjón y en menor cantidad becerros (ver cuadro I).³ Las descripciones de los productos son detalladas. Además de las cantidades, incluyen la calidad y el precio en que eran vendidas:

Que montaron 523 fanegas de maíz bueno a peso cada una, 112 fanegas de maíz razonable a 7 tomines cada una, 37 fanegas de maíz podrido a 3 reales cada una, 93 fanegas y media de cebada buena a 6 tomines cada una, 6 becerros y medio a 20 reales cada uno, 30 fanegas de haba buena a peso cada una, 34 fanegas y media de haba razonable a 7 tomines cada una, 4 fanegas de alverjón bueno a peso cada una y carga y media de trigo pelón helado a peso la carga. Mayo 24 de 1680 (AGNEM, Notaría No. 1, de Toluca, C. 41, L. II, Fs. 69-69v).

| Maíz | | Haba | | | Alverjón | | | Cebada | | | Trigo | | | Ganado | | |
|-------------------------------------|-----------|-------------------------------------|------|-----------|-------------------------------------|---|-------|-------------------------------------|------|-------|---|--------|--------|----------------|--|-------|
| (Precio (Fanegas) (calidad) reales) | | (Precio (Fanegas) (calidad) reales) | | | (Precio (Fanegas) (calidad) reales) | | | (Precio (Fanegas) (calidad) reales) | | | (Cargas o (Precio (Fanegas) (calidad) reales) | | | Beceros Precio | | |
| 523 | Bueno | 1p. c/u | 30 | Buena | 1p. c/u | | | | | | | | | | | |
| 112 | Razonable | 7 c/u | | | | | | | | | | 1.5 | Pelón | | | 20r. |
| 37 | Podrido | 3 c/u | 34.5 | Razonable | 7 c/u | 4 | Bueno | 1p. c/u | 93.5 | Buena | 6 c/u | cargas | helado | 1p. c/u | | 6 c/u |

Como se observa en el recuadro anterior, los productos que se remataban eran básicos para la alimentación de la sociedad novohispana, tanto para indígenas y castas, y en el caso del trigo y del cerdo para los españoles criollos y peninsulares. Por otro lado, la información sobre ganado que se ha recopilado ofrece lo siguiente:

³ Se ha hecho uso de los catálogos de protocolos de la Notaría No. 1 de Toluca, para realizar una matriz de los remates de diezmos entre 1650 y 1692; ésta incluye la información de los arrendatarios, del juez eclesiástico que remataba y la fecha del remate, además aparecen el tipo de productos y su calidad y las cantidades que se remataban. Por cuestiones de espacio no se incluyen todos los cuadros, sino solamente un ejemplo, en el que se omite la información de los involucrados.

| Cantidad | Total | Precio c/u | Lugar de procedencia | Lugar de compra/remate | Año de los diezmos | Fecha de compra |
|----------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|--------------------|------------------|
| 103 becerros y medio | 231 pesos 5 reales | 18 reales cada uno | Toluca | Toluca | 1649 | Marzo 21-1650 |

Con base en las fuentes que se han presentado, destaca que mediante este sistema la Iglesia no sólo se desligaba de los gastos de recolección, sino que se aseguraba un ingreso monetario neto. Esto se explica porque el precio anual de los productos que remataba era estándar y, una vez hecho el remate, ya no era su responsabilidad la recolección y solamente le restaba esperar el pago de los remates que hacía.

No sucedía lo mismo con los arrendatarios que al hacerse cargo del cobro del diezmo arriesgaban más que la misma Iglesia, porque implicaba, antes que nada, una inversión. Su beneficio dentro de este negocio venía cuando comercializaban los productos rematados, porque podían saldar su adeudo con el organismo y obtenían una ganancia. Sin embargo, en épocas de crisis tenían que enfrentarse a posibles plagas, epidemias o bajas en los precios de los productos, que les impedían comercializar, pero aunque ello ocurriera, debían pagar, so pena de ser excomulgados.

Ahora bien, la información que se ha presentado hasta el momento permite identificar los diferentes estudios realizables a través de los remates de diezmos. Los tipos de productos y calidades señalados sirven para investigaciones sobre fluctuaciones de los precios, como ya lo han propuesto Enrique Florescano y Lidya Espinosa (1987: 14), pero además hay que resaltar la información personal de quiénes arrendaban el diezmo, en virtud de que los documentos notariales también han permitido establecer algunas características comunes entre esos individuos.

Haciendo un cruce de información, se encontró que era común que quienes arrendaban el diezmo fueran propietarios o arrendatarios de alguna hacienda y que además estuvieran involucrados en negocios de otro tipo. Un ejemplo de esto son los negocios de Bartolomé García de Figueroa, quien fue arrendatario del diezmo en varias ocasiones, fungiendo como deudor principal y como fiador. Con sus hermanas María y Catalina Millán, heredó de sus padres las haciendas Amanalco, ubicada en Metepec, y la de Santa Cruz, mismas que administró con su hijo Diego García Figueroa (AGNEM, Notaría No. I, C. 43, L. 10, Fs. 49v-51); además de lo anterior, también dedicó su actividad económica a la compra y venta de ganado.

José de la Fuente Simbrón también fue arrendatario del diezmo durante varios años y dueño de una hacienda de labor, para la que solicitó en varias ocasiones préstamos para su avío (AGNEM, Notaría No. I, C. 43, L. 10, Fs. 322v-323). Estuvo igualmente involucrado en la compra de ganado. Don José se casó en 1664 con Juana Ibarra de Valenzuela, hija legítima de Miguel García de Ibarra, personaje que también fue propietario de hacienda y arrendó el diezmo varios años. De acuerdo con los protocolos del Archivo General de Notarías del Estado de México, fue miembro de una familia que poseía haciendas, como se muestra en una repartición de bienes de la herencia de sus padres en 1660 (AGNEM, Notaría No. I, C. 33, L. 15, Fs. 80-105v).

A partir de los ejemplos resaltados es posible observar que, tal como lo señala Cecilia Rabell, en su obra *Los diezmos de San Luis de la Paz*, las personas que se involucraban en este negocio tenían a su vez injerencia en otras actividades económicas (1986: 136). Los préstamos que los hacendados solicitaban para el avío de sus haciendas eran en realidad una inversión, al igual que lo fue el arrendamiento del diezmo. En este sentido, se está ante verdaderas empresas pre-capitalistas estrechamente vinculadas, tanto por las relaciones personales como por los intereses en los negocios.

Lo anterior apoya la tesis de Herbert Nickel, que establece como una de las características de la Iglesia el dominio de los mercados regionales locales (Nickel, 1988: 19). François Chevalier, en su obra *La formación de los latifundios*, propone como una de sus hipótesis que el surgimiento de la hacienda novohispana se da cuando se vislumbran las posibilidades de crear mercados, los mismos que se consolidan para la segunda mitad del siglo XVII a través de una mecánica que involucraba a unos pocos actores, con la capacidad de incursionar en la producción y el comercio.

Conclusiones

El arrendamiento del diezmo en el Valle de Toluca durante la segunda mitad del siglo XVII propició una colaboración comercial entre la Iglesia católica y particulares, principalmente hacendados. Los contratos de arrendamiento del diezmo que se encuentran en el Archivo de la Notaría No. I de Toluca manifiestan sistemáticamente el remate a gran escala de semillas: maíz, trigo, cebada, haba y alverjón, así como de ganado, destacándose en este rubro el de los becerros.

Las escrituras acerca de los arrendamientos de diezmos fueron documentadas por escribanos públicos y reales, legalizándose así el acto de compra-venta. Con esta alianza

“Iglesia-Estado”, el deudor que no cumpliera se hacía acreedor no sólo a la sanción espiritual, sino a la civil.

Más allá del compromiso social que implicaba, estaba el riesgo de encontrarse ante la imposibilidad de pagar el adeudo, circunstancia que podía llevarlos hasta el peligro de excomunión, motivo por el cual algunos arrendatarios hipotecaron sus casas y haciendas; sin embargo, como ya se mostró anteriormente, siempre hubo quienes cayeron dentro de esta sanción.

La Iglesia trataba este negocio con personas que garantizaran la observancia de su compromiso, por lo que éstas debían ser libres, contar con propiedades, tener un prestigio de honestidad y ser apoyados por uno o dos fiadores poseedores de las mismas características; en este sentido y, como se ha percibido, eran principalmente los hacendados del valle quienes se dedicaban a esta actividad.

La Iglesia tenía reglamentada la recaudación del diezmo. Durante largos años había acuñado experiencias que, aunadas a los acuerdos tomados en el Concilio de Trento, desembocaron en la expedición de Instrucciones que debían guardar los colectores.

Mientras la Iglesia aseguraba un ingreso neto con el remate, los arrendatarios que se hacían cargo del cobro obtenían el beneficio de su inversión hasta que lograban comercializar los productos rematados; entonces podían saldar su deuda con la Iglesia y obtener una ganancia, la cual, en contraparte, podía desvanecerse ante imprevistos como plagas, epidemias, sequías o bajas de precios.

Lo que se ha analizado a lo largo de este artículo ha permitido establecer, de manera tenue, las relaciones económico-comerciales que se realizaron en el Valle de Toluca entre la Iglesia y la sociedad a partir del arrendamiento del diezmo. Se trata de una actividad que, como muestran los protocolos de arrendamiento, fue fructífera en el ámbito económico.

Glosario

A

Ansar. Ave doméstica muy semejante al cisne, aunque algo menor y de color pardo: lo mismo que ganso o pato.

Arrendamiento del diezmo. Remate a crédito del diezmo.

B

Beneficio. Acción y efecto de beneficiar minas o minerales. // Derecho y título para recibir y gozar las rentas y bienes eclesiásticos conferidos por los pontífices o prelados eclesiásticos. Es de dos maneras: con obligación y cura de almas y simple. A su vez se

dividen en seculares y regulares; los primeros son aquellos que sólo pueden poseer los clérigos no ligados con votos en cualquier orden religiosa; los segundos son los que sólo pueden poseer los monjes. Los beneficios seculares son: el papado, el episcopado, las dignidades de los capítulos, las de cardenal y las de patriarca, las canonjías, las de curatos, las vicarías perpetuas, las capellanías y generalmente todos los beneficios con título perpetuo. Los beneficios regulares son: el título de una abadía, los oficios claustrales que tienen renta anexa (como el priorato conventual), los oficios de camarero, limosnero, hospitalero, cillerero o mayordomo, sacristán y otros.

D

Diezmo. Real Hacienda: Derecho de diez por ciento que se pagaba al rey sobre el valor de las mercancías que se traficaban y llegaban a los puertos o pasaban de un reino a otro donde no estaba establecido el almojarifazgo. // Parte de los frutos que los fieles pagaban a la Iglesia, regularmente la décima parte. Los diezmos que cobraba la Iglesia se repartían por la ley real de la manera siguiente: dos partes de cuatro para el prelado y cabildo, de los otros dos se hacían nueve partes, dos novenos para el rey; de los siete restantes, tres para la fábrica de la catedral y hospital y de los cuatro, después de pagado el salario de los curas, el resto al mayordomo del cabildo para reunirlo con la otra cuarta parte de los diezmos de la mesa capitular para el pago de dotaciones, salarios, canonjías, raciones y criados para el servicio de la Iglesia catedral.

Diócesis. Territorio o provincia eclesiástica que la Iglesia asigna a los obispos o arzobispos para delimitar las funciones de su ministerio y el ejercicio de su función espiritual.

E

Estante. (De estar) Persona que está en un lugar. // Aplícase al ganado, en especial lanar que pasta constantemente dentro del término jurisdiccional en que está amurallado. // Dícese del ganadero o dueño de este ganado.

F

Fanega. Medida de volumen que equivale a dos almudes. // Espacio de tierra que contenía cuatro estadales y en las dehesas, 500. Como medida de superficie es de tres hectáreas, 56 áreas, 63 centiáreas. Como medida de capacidad equivale a 100 litros. Como medida de volumen contiene 48 cuartillos, o sea media carga: para trigo, 3.25 arrobas o 37.394 kilogramos, para maíz equivale a cuatro arrobas, o sea 46.024 kilogramos. // Espacio de tierra en que se puede sembrar una fanega de trigo.

G

Grano. Casa de Moneda: concepto de peso en relación con el oro, que es de ocho onzas, y dividen los plateros de la siguiente manera: en 50 castellanos, cada castellano en ocho tomines, cada tomín en ocho ochavas y cada ochava en 75 granos. // Cuarta parte del quilate; se emplea para designar la cantidad de fino en una liga de oro. // En Nueva España se utilizaba como moneda fraccionaria. Equivale a 0.05 gramos.

J

Juez eclesiástico. El que ejerce la jurisdicción eclesiástica. Conoce de las causas espirituales y sus anejas, **como son las que tratan de diezmos**, beneficios eclesiásticos, sacramentos, divorcios, artículos de fe, herejía, sodomía, etcétera, así entre legos o seculares o eclesiásticos.

O

Oro de tepuzque. (Tepuztli: cobre) Moneda de baja ley, usada en los primeros tiempos de la dominación española. Se le dio este nombre por la gran cantidad de cobre que entraba en la liga de la moneda. // **Oro de minas: oro de baja ley por su baja mezcla con cobre.**

P

Peso. En Nueva España circularon pesos de valores diferentes: el de oro, que equivalía a 500 maravedíes; el de oro de minas igual a 450 maravedíes; **el de oro ensayado, igual a 414 maravedíes**; y el de oro común, que equivalía a 300 maravedíes. // Moneda que se fingía o suponía para poner precio a las barras de plata y se diferenciaba del valor del de ocho o peso acuñado, para dejar el importe del señoreaje y demás gastos de la Real Casa de Moneda. // Moneda de plata castellana del peso de una onza. Su valor era de ocho reales de plata: los que por una nueva pragmática valían 10, eran llamados *pesos gruesos*, para diferenciarlos.

Principal. Se dice asimismo del que es primero en algún negocio o en cuya cabeza está el capital impuesto a censo o rédito. En las hipotecas es el capital que causa réditos. // Término muy usado en la época novohispana para otorgar a los indígenas una categoría distinta a la de los caciques, por lo que tenía mucha importancia social y política en la vida de los pueblos.

Protocolo. Libro encuadernado en pliego de papel entero en que el escribano pone y guarda por su orden las escrituras o instrumentos que pasan ante él, para poder, en cualquier momento, sacar las copias que necesiten los interesados y comprobar y confrontar las que ya se hubiesen dado en caso de dudarse de la verdad de su contenido.

R

Racionero. Prebendado que tiene ración en alguna catedral o colegial. Sacerdote que desde la fundación de un beneficio tiene derechos y obligaciones como los demás capitulares.

Real. Moneda con valor de 34 maravedíes, cuya denominación es muy usada en documentos novohispanos: se le llamaba “Real de vellón”. De a 50 era moneda de plata del peso y valor de 50 reales de plata doble. De a dos, moneda de plata del valor de la cuarta parte del real de a cuatro. Medio real de plata, moneda con valor de la mitad del real de plata doble, o de ocho cuartos de vellón. De a ocho, moneda de plata con el peso y valor de ocho reales de plata corriente o con valor de real y medio de vellón, por consiguiente valía 12 reales de vellón. De a ocho de María, moneda de plata que se fabricó en el año de 1686, de menor peso que el real de a ocho común: correspondía el valor de 12 reales de vellón. Se le dio este nombre por tener grabada en la cara principal el nombre de María con una cruz encima. De a cuatro, moneda de plata con valor de la mitad del real de a ocho. De vellón, moneda con valor de 34 maravedíes. **El de oro equivalía a 544 maravedíes.**

T

Tomín. Tercera parte de un adarme del marco castellano, o la octava de un castellano en el peso del oro. Moneda de plata usada en Indias, equivalente a 30 céntimos de peseta. Su peso era de 0.59908.

Bibliografía

01. Altamira-y-Crevea, Rafael (1987), *Diccionario Castellano de Palabras Jurídicas y Técnicas tomadas de la Legislación Indiana*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
02. Borah, Wodroow (1989), “El cobro del diezmo en el obispado de Oaxaca durante el siglo XVI”, en Sherburne F. Cook y Woodrow Borah, *El pasado de México: aspectos sociodemográficos*, México, Fondo de Cultura Económica.
03. Borah, Wodroow (1989), “El siglo de la depresión en la Nueva España”, en Sherburne F. Cook y Woodrow Borah, *El pasado de México: Aspectos sociodemográficos*, México, Fondo de Cultura Económica.
04. Chevalier, François (1999), *La formación de los latifundios en México. Haciendas y sociedad en los siglos XVI, XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica.
05. Escobedo y Mansilla, Ronald (1982), “La economía de la Iglesia Americana” en Pedro Borges, *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (siglos XV-XIX): aspectos regionales*, Michigan, Biblioteca de Autores Cristianos.
06. Marichal, Carlos (1999), *La bancarrota del Virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio español 1710-1810*, México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México.
07. Martínez-Peñaloza, María Teresa (1981), *Vocabulario de Términos en Documentos Históricos*, Serie Guías y Catálogos (1), México, Archivo General de la Nación.
08. Nickel, Herbert J (1988), *Morfología social de la hacienda mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica.
09. Pezzat-Arzave, Delia (2001), *Guía para la Interpretación de vocablos novohispanos, siglos XVI a XVIII*, México, Archivo General de la Nación.
10. Rabell-Romero, Cecilia (1986), *Los diezmos de San Luis de la Paz, economía en una región del bajo en el siglo XVIII*, México, UNAM.
11. Real Academia Española (1963), *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Gredos, edición facsimilar de 1726.
12. Romero-Alaniz, Fermín (1999), *El diezmo en el Valle de Toluca. Siglos XVI y XVII*, Toluca, Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de México.
13. Sánchez-Maldonado, Ma. Isabel (1994), *Diezmos y crédito eclesiástico. El diezmatario de Acámbaro, 1724-1771*, Zamora, El Colegio de Michoacán.
14. Semo, Enrique (1973), *Historia del capitalismo en México. Los orígenes 1521-1763*, México, Era.
15. Veracruz, Fray Alonso de la (1994), *Sobre los Diezmos*, México, Organización de Agustinos de Latinoamérica.

Archivos consultados

AGNEM: Archivo general de Notarías del estado de México

ACM: Archivo del cabildo Metropolitano del la Catedral de la ciudad de México

AGN: Archivo General de la Nación

Imagen I
(Biblioteca pública de Toledo,
proporcionado por el Archivo Histórico del Arzobispado de México)



María Elena Bribiesca-Sumano. Maestra en Pedagogía, Maestra en Historia por la Universidad Pontificia de México, Profesora-investigadora de tiempo completo en la Facultad de Humanidades de la UAEMéx. Presta sus servicios profesionales en la docencia e investigación en esta Casa de Estudios desde 1968. Ha impartido cursos de Paleografía y Diplomática a expertos historiadores y a universidades, entre las que se cuentan las de los Estados de: Tabasco, Yucatán, Quintana Roo, Guerrero, Puebla, Sinaloa, entre otras. Cuenta con varias publicaciones, entre las que destacan: *Catálogo de Protocolos de la Notaría N.º. 1 de Toluca*, que conjunta 20 000 escrituras, las que en lo impreso forman veinte volúmenes; ocho catálogos publicados, seis por parte de nuestra Universidad y dos en co-edición con el Gobierno del Estado de México. Ha sido ponente y conferencista en más de cien eventos estatales, regionales, nacionales e internacionales, destacando en este año su presencia en Recife, Brasil y en Mérida, México.

Georgina Flores-García. Licenciada en Historia por la Facultad de Humanidades UAEMéx. Especialista en Innovaciones Educativas por la Facultad de Ciencias de la Conducta UAEMéx. Maestra en Educación Superior por la misma Facultad. Doctora en Educación por la Universidad La Salle. Desde 1979 a la fecha ha prestado sus servicios como profesora de asignatura en las Facultades de Humanidades, Economía, Ciencias Políticas y Administración Pública, en las Licenciaturas de: Historia, Sociología, Comunicación, Turismo, Antropología y Economía de la UAEMéx. Algunas de sus publicaciones: *Libres y esclavos: Aprendices y trabajadores. Según los protocolos de la Notaría N.º. 1 de Toluca. Siglos XVI-XVII* (2006); *Toluca de sangre negra: la esclavitud negra en Toluca* (2005), en la colección Cuaderno Mexiquenses; *Rescate del Patrimonio Histórico y del Imaginario Social en Toluca “La leyenda de los Túneles”*. Investigación conjunta; “Da África a América: o processo da escravidão negra do Valle de Toluca Novohispana”, en *Revista Brasileira do Caribe. Revista Do Centro de Estudos Do Caribe No Brasiln* (2006).

Marcela J. Arellano-González. Pasante de la Licenciatura en Historia por la Facultad de Humanidades de la UAEMéx. Actualmente realiza su tesis de licenciatura dentro del área de la investigación y difusión histórica, se ha desempeñado como becaria de investigación y organizadora de varios eventos académicos.